



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-245-14-06-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** el 11 de febrero del 2016, se recibió en la Delegación Guayas del CPCCS, un pedido de conformación de una veeduría ciudadana, integrado por ciudadanos que ven la necesidad de vigilar los procesos de contratación pública en el IESS;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por la Sra. Susana Paola Mera León (Coordinadora), Lissette Carolina Agurto Baque y Romina Mishel Rivera Jaime, cuyo objeto fue “*Vigilar el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia armada por un año para las diferentes dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un monto de US\$997.539,36 (Novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve 36/100 dólares americanos) SIE-IESS01-DPG-16*”;
- Que,** con fecha 03 de marzo de 2016, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Guayas el informe final, de la veeduría para “*Vigilar el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia armada por un año para las diferentes dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un monto de US\$997.539,36 (Novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve 36/100 dólares americanos) SIE-IESS01-DPG-16*” y que como conclusiones señalan: “*1. La Directora no respondió a los solicitado mediante oficio del 16 de febrero del 2016 incumpliendo lo citado en el Art. 18 del Capítulo IV Apoyo Institucional del CPCCS del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. La Entidad no cumplió con lo establecido en los Art.2 y 3 de la Resolución RE-SERCOP-2015-000041; 3. La Entidad no publicó dentro de los anexos de los pliegos del proceso las directrices enviadas por la Dirección Nacional de*



*Adquisiciones y que al ser la base para los términos de referencia del proceso constituye información relevante, por lo que la entidad incumplió lo establecido en el inciso cuarto del Art. 21 de la LOSNCP y lo citado en la Resolución 053 del año 2011; 4. Al momento de delegar la comisión técnica no se respetó lo señalado en el Art. 18 del Reglamento General de la LOSNCP debido a que se designó como presidenta a una funcionaria que no posee título profesional según la consulta realizada en el portal del SENESCYT, la profesional aún no posee experiencia ni conocimientos en temas relacionados a servicios de seguridad y vigilancia y finalmente no se demostró que la Ing. Supo sea la Titular del área requirente o su delegado. 5. En los pliegos dentro de los requisitos mínimos definidos por la entidad existieron requerimientos redundantes como por ejemplo el certificado de que el personal de seguridad portara credenciales y uniformes, estos aspectos son previamente validados por el Ministerio del Interior para otorgar el permiso de operaciones de las compañías de seguridad las cuales deben cumplir con lo establecido en la LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, por lo que los oferentes que pudieron participar tenían dicho permiso vigente por lo tanto cumplían con lo antes descrito, esta situación se contrapone a las buenas prácticas de contratación pública y a lo citado en el Art. 17 de la LOSNCP; 6. Se evidenció que al menos dos de las personas delegadas para la comisión técnica (presidente, profesional aún) no tenían el conocimiento o experiencia para realizar las actividades que conllevan dicha designación, solicitando constantemente apoyo al responsable de compras públicas Sr. Econ. Mario Márquez quien a pesar de no formar parte de la comisión estuvo presente en la etapa de calificación. Esta falta de experiencia o no conocimiento provocó que por más de una ocasión se consultara a los integrantes de la veeduría cual era el paso a seguir o que datos debían convalidar desconociendo que existía normativa emitida por el SERCOP que explicaba la manera de ejecutar esta etapa. Delegar funcionarios sin experiencia previa provoca que las ofertas se califiquen de manera incorrecta generando las responsabilidades del caso; 7. Al momento de revisar la oferta de la empresa SESEL CIA. LTDA., se envió convalidar un certificado de credenciales que el oferente si había anexado a su carpeta, factor que se constató en las sesiones del 17 de febrero de 2016 y 23 de febrero de 2016, sin embargo la comisión de manera errada descalifica la oferta señalando que en dicho documento se expresa que TODOS los guardias portarían credenciales siendo lo correcto para ellos que el oferente citara que se compromete a que sus 47 guardias tengan credenciales; los miembros de la veeduría nos oponemos totalmente al criterio utilizado para la descalificación de la oferta, expresando que el motivo planteado carece de argumentos y viola totalmente los principios de transparencia, trato justo, igualdad ejes de la contratación pública en el Ecuador, más cuando dicho requisito ya es validado por el Ministerio del Interior y es obvio que la empresa de seguridad no cumplía; 8. La Directora Provincial del IESS Guayas suscribe en menos de 24 horas la Resolución de Desierto, a pesar de conocer que existía una observación de gran*

*impacto por parte de la veeduría ciudadana, sin embargo pensamos que dicho documento carece de argumentos debido a que se cita la declaratoria del proceso debido a que ninguna oferta cumplía con todo lo establecido en los pliegos del proceso por lo que debió ser habilitada para enviar su oferta económica inicial. 9. No existió una revisión de lo objetado por la veeduría ciudadana previo a la suscripción de la resolución de desierto; y, 10 El no habilitarla oferta provocó la declaratoria de desierto del proceso lo que impidió que la contratación del servicio de seguridad se ejecutara oportunamente generando una complicación administrativa a la entidad debido a que el contrato venció el mes de diciembre del 2015 y se encontraba extendido hasta el 29 de febrero de 2016, violando el principio de oportunidad establecido en los principios de la contratación pública; Por lo citado en los numerales que se antecede podemos concluir que existieron errores substanciales en la ejecución de las diferentes etapas del proceso lo que afecta la transparencia con que se ejecutó el proceso” de igual manera como recomendaciones señalan: “En base a lo expresado a lo largo del informe es recomendable que se analice con suma urgencia la declaratoria de desierto del proceso, se establezcan responsabilidades y sanciones de ser el caso a los funcionarios que provocaron que una oferta sea descalificada sin argumento técnico, tal como lo establece el Art. 99 de la LOSNCP, lo que afecta seriamente la imagen institucional de la entidad contratante frente a los actores de la ciudadanía al no cumplir con los principios de la contratación pública establecida en el Art. 4 de la LOSNCP; Adjudicar a la compañía que cumplió plenamente con todo lo solicitado por la entidad en función de cumplir con el marco legal y actuar en base al principio de legalidad; y, Debido a los hallazgos obtenidos en la presente contratación se solicita ampliar la veeduría todos los procesos de seguridad ejecutados por el IESS a nivel Provincial para determinar si la ejecución de los mismos se realizó o realizará en el marco de la normativa legal vigente;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0111-M, de fecha 06 de junio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Silva Mejía, presenta Informe Técnico e Informe final de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia armada por un año para las diferentes dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un monto de US\$997.539,36 (Novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve 36/100 dólares americanos) SIE-IESS01-DPG-16”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes “Se recomienda al Pleno del CPCCS que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Derivar el informe de la veeduría e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Subcoordinación Nacional de

*Investigación para proceder a investigar la falta de entrega de información por parte de la entidad vigilada ante el pedido realizado por los veedores; Respecto a la recomendación de las veedoras de que se analice con suma urgencia la declaratoria de desierto del proceso, se establezcan responsabilidades y sanciones de ser el caso, a los funcionarios que provocaron que una oferta sea descalificada sin argumento técnico, tal como lo establece el art. 99 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública (LOSNCP), lo que afecta seriamente la imagen institucional de la entidad contratante frente a los actores de la ciudadanía al no cumplir con los principios de la contratación pública en el Art. 4 de la LOSNCP, se sugiere al pleno del CPCCS establecer contacto con el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) como entidad rectora en el tema y trasladar conocimiento del informe de veeduría, para que valore la situación y proceda según pertinencia y atribuciones; y, Se recomienda al pleno del CPCCS entregar copia del informe a la Contraloría General del Estado para su conocimiento, análisis y respectivas acciones”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0163-M, de fecha 10 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe Técnico de la veeduría encargada de “Vigilar el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia armada por un año para las diferentes dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un monto de US\$997.539,36 (Novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve 36/100 dólares americanos) SIE-IESS01-DPG-16”; 2. Respecto a las recomendaciones determinadas en el informe final de la veeduría, se observa que existirían presuntas irregularidades en el proceso de declaratoria de desierto del mencionado proceso de contratación pública; situación que es ratificada tácitamente con las recomendaciones expresadas en el informe técnico correspondiente.; 3. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo primero de las recomendaciones del presente informe; y, de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana, como las emitidas por la Subcoordinación Nacional de Control Social; 4. Respecto a la recomendación constante en el informe técnico, referente a que el Pleno remita el informe final de éste proceso a la Subcoordinación Nacional de Investigación, con la finalidad de que se investigue la falta de entrega de información por parte de la entidad vigilada a los veedores, considerando que dicho acto implicaría una vulneración a los derechos de participación, esta Coordinación recomienda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27

*del Reglamento General de Veedurías, se acoja la misma de manera que la Subcoordinación Nacional de Investigación realice las acciones pertinentes; 5. Respecto a la recomendación constante en el informe técnico de la veeduría ciudadana, referente a que se remita los informes de la veeduría al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, pues existieron varias irregularidades en el proceso de contratación observado, esta Coordinación recomienda que es pertinente que se acoja dicha recomendación, de manera que el SERCOP tome las acciones que considere pertinentes; 6. Respecto a la recomendación constante en el informe de los veedores, referente a que se adjudique a la compañía que cumplió plenamente con todo lo solicitado por la entidad, es preciso aclarar que la adjudicación de un proceso de contratación pública es un acto discrecional en el cual la entidad contratante selecciona al oferente que cumple con las especificaciones técnicas que requiere y se ajusta al presupuesto establecido, por lo que se trata de un acto que es exclusivamente de competencia de cada entidad contratante; por lo que esta Coordinación recomienda que, al ser de competencia de la entidad observada y no del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, se remita el informe de la veeduría ciudadana a la Dirección Provincial del IESS Guayas, para que realice las acciones que considere pertinentes; 7. Respecto a la recomendación de los veedores ciudadanos que se “amplíe la veeduría a todos los procesos de seguridad ejecutados por el IESS a nivel provincial”, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, las mismas están previstas “para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución”, por lo que esta Coordinación recomienda que se informe a los veedores que pueden ejercer su derecho al control social para conformar una nueva veeduría.; y, 8. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia armada por un año para las diferentes dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un monto de US\$997.539,36 (Novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve 36/100 dólares americanos) SIE-IESS01-DPG-16”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0111-M, de fecha 06 de junio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Silva



Mejía; y, el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0163-M, de fecha 10 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que a través de la Subcoordinación Nacional de Investigación que proceda con la correspondiente investigación en función de las conclusiones del informe final de la veeduría ciudadana.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia armada por un año para las diferentes dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un monto de US\$997.539,36 (Novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve 36/100 dólares americanos) SIE-IESS01-DPG-16”, y a la Delegación Provincial de Guayas para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Coordinación Nacional de Comunicación; a la Delegación Provincial de Guayas y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

